

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de julio de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16848

RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 29 de abril de 1981 a don Juan Nadal Nadal y ocho señores más de construcción de almacén para refugio de embarcaciones, ocupando unos 280 metros cuadrados de terrenos de dominio público en Punta Gelera, término municipal de Bañalbufar (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 29 de abril de 1981 una autorización a don Juan Nadal Nadal y ocho señores más, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Bañalbufar (Mallorca).

Superficie aproximada: 280 metros cuadrados.

Destino: Construcción de almacén para refugio de embarcaciones en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Por la Delegación Provincial del MOPU en Baleares, Jefatura Regional de Puertos y Costas, se dictarán cuantas normas sean precisas a efectos de que el paso de la vigilancia del litoral pueda efectuarse adecuadamente por dicho tramo y de mutuo acuerdo con la Comandancia de Marina.

La rampa será de madera, desmontable.

El varadero será de uso público y gratuito, pudiendo ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION

16849

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1981, página 9903, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Provincia de Madrid. Municipio: Madrid. Denominación: «La Anunciata». Domicilio: Calle Camarena, 55. Titular: RR. Dominicas de la Anunciata. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con

tres unidades de Párvulos y capacidad para 280 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Camarena, 55», debe decir: «Provincia de Madrid. Municipio: Madrid. Denominación: «La Anunciata». Domicilio: Calle Camarena, 55. Titular: RR. Dominicas de la Anunciata. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con tres unidades de Jardín de Infancia y cinco unidades de Párvulos y capacidad para 280 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Camarena, 55».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16850 *ORDEN de 21 de mayo de 1981 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria al Centro no estatal «Dionisio Ruisánchez», de Ribadesella (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado con carácter definitivo en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio de 1980) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Delegación e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Oviedo

Municipio: Ribadesella. Localidad: Ribadesella. Denominación: «Dionisio Ruisánchez». Domicilio: Calle Dionisio Ruisánchez, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril. Número de puestos escolares para COU: 40.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16851 *ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que la sección de Física adscrita a la Facultad de Química de la Universidad de Santiago se transforma en Facultad de Física.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de octubre de 1977 se dividió la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago en Facultades de Biología, Matemáticas y Química, quedando provisionalmente adscrita a esta última la sección de Física hasta tanto la Universidad solicitase su conversión en Facultad, en consideración al ciclo de enseñanza impartido.

La iniciación del segundo ciclo de tales enseñanzas motiva la solicitud de la Universidad de Santiago de conversión en Facultad de la sección de Física, en base a la autorización contenida en la referida Orden ministerial.

Por cuanto antecede y teniendo en cuenta el Decreto 1975/1973, de 28 de julio, la Orden ministerial de 14 de octubre de 1977 y el informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La sección de Física, adscrita actualmente a la Facultad de Química de la Universidad de Santiago, se transforma en Facultad de Física.

Segundo. Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 21 de julio de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

16852 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la cotación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la Universidad de Alicante.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 1981, páginas 14763 y 14764, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la norma 1. Examen de licenciatura, primer ejercicio, línea tercera, donde dice: «... dar instrucciones al graduado acerca de su enfoque ...», debe decir: «... dar instrucciones al graduando acerca de su enfoque ...».

En la misma norma, tercer ejercicio, línea segunda, donde dice: «... un tema elegido por el graduado entre tres ...», debe decir: «... un tema elegido por el graduando entre tres ...».

En la misma norma y ejercicio, línea duodécima, donde dice: «... notificándolo previamente a los graduados, ...», debe decir: «... notificándolo previamente a los graduandos, ...».

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16853 *RESOLUCION de 16 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión de las Direcciones Generales de Transportes Terrestres y de Infraestructura del Transporte, al Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Visto el acuerdo de las representaciones de la Administración y del Comité de Empresa de las Direcciones Generales de Transportes Terrestres y de Infraestructura del Transporte, por el que se adhieren al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 29 de junio de 1981, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de la citada adhesión de las Direcciones Generales de Transportes Terrestres y de Infraestructura del Transporte, al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con notificación a las Comisiones negociadoras.

Segundo.—Disponer la publicación de dicha adhesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Remitir el texto original del Acuerdo de adhesión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Madrid, 16 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

ACUERDO

De conformidad con el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, se decide la adhesión del personal laboral de las Direcciones Generales de Transportes Terrestres e Infraestructura del Transporte al nuevo Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 29 de junio de 1981, con la conformidad de ambas partes.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16854 *ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se concede primera prórroga de tres años a los titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Galicia-A».*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEPSA), «Chevron Oil Company of Spain» («Chevron»), «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN) y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» («Elf Aquitaine»), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona b, denominado «Galicia-A», expe-